



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de Inscripción de Registro presentada por el Partido del Trabajo.** Mediante Oficio PT-QRO-0138/2011 presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del veinticinco de noviembre del presente año, dirigido al Presidente del Consejo General del propio Instituto, la C. Alicia Colchado Ariza, en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, solicitó, con fundamento en el artículo 28 de la ley comicial en esta entidad, la inscripción de registro del citado partido político, ante este organismo constitucional autónomo, acompañando para ello la siguiente documentación:

- Copia certificada de su nombramiento como Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, expedido y firmado por la Comisión Coordinadora Nacional del propio partido.
- Copias certificadas de la Declaración de principios, programa de acción y estatutos vigentes del Partido del Trabajo.
- Copias certificadas de la protocolización del congreso constitutivo del Partido del Trabajo.
- Copias certificadas de la fe de hechos, relativa a la celebración del Segundo Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo, de fecha once de septiembre de dos mil diez.
- Copias certificadas de la integración de los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo, como son:
  - a) Comisión Ejecutiva Nacional
  - b) Comisión Coordinadora Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**II. Remisión de documentación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.** El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante oficio número P/861/11 de veinticinco de noviembre de dos mil once, remitió a la Secretaría Ejecutiva la documentación señalada en el antecedente que precede, para los efectos legales a que hubiera lugar, la cual fue recibida el veintiocho del mes y año citado.

**III. Registro y radicación de expediente.** Mediante proveído de veintinueve de noviembre de la anualidad que transcurre, se ordenó por parte del Secretario Ejecutivo, el registro y radicación del expediente IEQ/AG/036/2011, a efecto de que se llevara a cabo el estudio y análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo y este órgano colegiado se encuentre en posibilidad de acordar lo que en derecho proceda, por lo que:

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Ahora bien, el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa, establece que, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Por su parte el numeral 25 de la Ley Electoral del Estado, señala que, la denominación de "partido" se reserva a las organizaciones que están registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro; y que de acuerdo al artículo 27 de la citada ley comicial, tanto partidos políticos nacionales como estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que se contemplan en la misma ley, teniendo a la par las obligaciones y responsabilidad que en ella se contemplan, debiendo sujetarse, para tales efectos, a lo que mandata el diverso 28 de la norma en cita.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo previsto en el numeral 56, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que, dentro de las atribuciones del Consejo



General para alcanzar precisamente este fin, se encuentra la de resolver sobre el otorgamiento de la inscripción de registro de un partido político nacional y emitir la declaratoria correspondiente, según lo establece la fracción VI del artículo 65 de la ley comicial estatal; pues como ya vimos, dentro de los derechos que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los partidos políticos nacionales, se encuentra la de participar en las elecciones estatales y municipales, como en el caso, tendrán lugar el próximo año 2012 en esta entidad de Querétaro, donde se renovarán a los integrantes de la Legislatura Local y de los 18 Ayuntamientos que conforman el Estado.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, la solicitud de inscripción de registro que promueve el partido político nacional denominado "Partido del Trabajo", ante este Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*"Artículo 41.*

*(...)*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. ..."*

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*"Artículo 32.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores..."*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*"Artículo 1.*

*La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”

**“Artículo 2.**

Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”

**“Artículo 24.**

Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. ...”

**“Artículo 25.**

La denominación “partido” se reserva en los términos de esta Ley, a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro, como partidos políticos.”

**Artículo 27.**

Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.

**Artículo 28.**

Para efectos del artículo anterior, los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro durante el mes de noviembre del año anterior a la elección, presentando los siguientes documentos:

- I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal;
  - II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
  - III. Copia certificada de su registro como partido político nacional; y
  - IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.
- (...)”

**“Artículo 56.**

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I.- (...)

II.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;



(...)"

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones jurídicas.** Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, cuyo fin es, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación popular; de igual manera, podemos advertir que existen partidos políticos nacionales y estatales; los primeros, son aquéllos que tienen su registro ante el Instituto Federal Electoral, pero de acuerdo a la propia Constitución General de la República, tienen el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales.

Lo anterior se corrobora con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, precepto que establece que tanto partidos políticos nacionales como estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que determina la propia ley; teniendo, para tal efecto, que cumplir con las obligaciones y responsabilidades que la propia constitución y la norma sustantiva electoral les imponen. En efecto, señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los partidos políticos nacionales podrán, de acuerdo a la ley, intervenir en los procesos electorales, tanto nacionales como locales, en consecuencia si un partido político nacional como lo es el Partido del Trabajo, tiene la intención de participar en los comicios que se llevarán a cabo el próximo año 2012 en esta entidad de Querétaro, deberá ceñirse en primer término a lo que mandata la legislación local electoral, en concreto el artículo 28, cuyo contenido ya fue transcrito en el apartado correspondiente.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través del Consejo General como órgano superior de dirección, deberá efectuar la revisión y análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, con la cual solicita su inscripción de registro ante este Instituto; lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de participar en las próximas elecciones del año 2012, así como de gozar del resto de derechos y prerrogativas que establece la ley, debiendo, desde luego, cumplir también con todas las obligaciones y responsabilidades que ello conlleva.

**Quinto. Análisis de la documentación presentada.** En primer término, y a efecto de verificar el cumplimiento de los elementos temporales y formales de los requisitos que deber reunir la documentación que contempla el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para que un partido político nacional pueda



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, se debe atender a lo siguiente:

- a) **Temporalidad de la solicitud.** Refiere el artículo en estudio, que los partidos políticos nacionales que tengan la intención de gozar de los derechos y prerrogativas que establece la propia ley, deberán presentar la solicitud y documentación atinente, durante el mes de noviembre del año anterior a la elección.

De lo anterior se obtiene, que si las elecciones estatales se llevarán a cabo en el mes de julio del año 2012, lo cual es un hecho notorio, ya que éstas son coincidentes con las elecciones federales de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución General de la República; el mes en el que debe solicitarse la inscripción de registro de un partido político nacional ante el instituto electoral de la entidad, debe ser el mes de noviembre del año dos mil once; por tanto, resulta incuestionable que el Partido del Trabajo cumplió a cabalidad con este primer elemento de temporalidad, pues la solicitud de registro contenida en el oficio PT-QRO-0138/2011, fue presentada en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el veinticinco de noviembre del año que transcurre, según se desprende del propio sello oficial con que cuenta esta oficina del Instituto Electoral de Querétaro, y que es la instancia competente para recibir, sistematizar y distribuir toda la documentación y correspondencia dirigida al Instituto, según lo establecen los artículos 14 bis del Reglamento Interior y 2 de los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro.

- b) **Formalidad de la Solicitud.** Por lo que toca al requisito formal de la solicitud de registro, en cuanto a que esta debe ser firmada por su órgano de dirección estatal, el mismo también queda demostrado, toda vez que la C. Alicia Colchado Ariza en su carácter de Comisionada Política Nacional, cuenta con la representación del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro; circunstancia que acredita con la copia certificada ante Notario del Acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha tres de marzo del año dos mil diez, a través de la cual se le faculta para que represente al instituto político en cuestión; documental que merece pleno valor probatorio en términos de lo establecido en el artículo 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente, según lo dispuesto por el artículo 5 de la ley comicial local.



- c) **Documentales que contengan un ejemplar de declaración de principios, programa de acción y estatutos.** Este requisito de forma, también queda acreditado, al acompañarse dentro de la documentación presentada, una copia certificada por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de los documentos básicos vigentes del Partido del Trabajo, los cuales consisten precisamente en su declaración de principios, programa de acción y estatutos. Documentales que igualmente merecen plena eficacia probatoria, de acuerdo al razonamiento que se plasma en la parte final del inciso anterior.
- d) **Documental que contenga una copia certificada de su registro como partido político nacional.** De igual manera, la C. Alicia Colchado Ariza acompañó a su solicitud de inscripción, copia certificada por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de los instrumentos notariales siguientes: el primero con número cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y seis, pasado ante la fe del licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario número 50 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del Congreso Constitutivo del Partido del Trabajo, celebrado el ocho de diciembre de mil novecientos noventa; el segundo, corresponde al instrumento notarial número cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres, expedido por el licenciado Ranulfo Enrique Tovilla Saénz, notario público ciento veinticuatro, que contiene la fe de hechos relativa a la celebración del Segundo Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo, de fecha once de septiembre de dos mil diez.

Documentales de las que se desprende que el Instituto político denominado Partido del Trabajo, se encuentra legalmente registrado como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral; las documentales de mérito, al ser de carácter público, merecen pleno valor probatorio, con fundamento en lo señalado en la parte final de los dos incisos anteriores.

A mayor abundamiento, dentro de la documentación que acompañó la Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo, también se encuentra una certificación de fecha once de enero de dos mil once, firmada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en donde se hace constar que de acuerdo a la documentación que obra en los archivos del citado Instituto, el Partido del Trabajo se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. La documental descrita con antelación, igualmente merece plena eficacia probatoria en los términos de lo dispuesto



por el multicitado numeral 47, fracción I de la ley adjetiva comicial de la entidad.

- e) **Documental que contenga una certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.** Finalmente, y a efecto de acreditar que se acompañó a la solicitud de inscripción, la documentación señalada en la fracción IV del artículo 28 de la Ley comicial, tenemos que consta la presentación de dos certificaciones hechas por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en donde se precisa la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisión Coordinadora Nacional, ambas del Partido del Trabajo, la cuales, en términos de sus estatutos son los titulares de su órgano de representación en el Estado; sin dejar de tomar en cuenta la copia certificada del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha tres de marzo del año dos mil diez, a través de la cual se le faculta a la C. Alicia Colchado Ariza para que represente al instituto político en cuestión, ante las autoridades electorales en el Estado. Documentales que como ya hemos señalado, merecen pleno valor probatorio, en términos de lo establecido en el ya referido artículo 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente, según lo dispuesto por el artículo 5 de la ley comicial local.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, así como con la documentales a que se hizo referencia en el cuerpo del presente documento, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud de inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido del Trabajo, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de los razonamientos que se plasman en el considerando primero de esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos Primero al Quinto del presente Acuerdo, determina que es de concederse y se concede la inscripción de registro al partido político nacional denominado “**Partido del Trabajo**” ante este Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los documentos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala.

**TERCERO.-** El Partido del Trabajo, será sujeto de los derechos a prerrogativas y obligaciones que establece la normatividad electoral vigente, a partir del mes de enero del año 2012.

En consecuencia, se ordena requerir al Partido del Trabajo, por conducto de su Comisionada Nacional en la entidad, a efecto de que acredite sus representantes ante el Consejo General, y así, estar en posibilidades de cumplir con lo que mandata la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización.

**CUARTO.-** A efecto de dar cumplimiento al artículo 29 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo el procedimiento para que el Partido del Trabajo se integre a las Comisiones permanentes del Consejo General.

**QUINTO.-** Se ordena notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Fanny Castrejón Aguilar, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil once. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	—	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~

~~Presidente~~



LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA